

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago de tasas provinciales previo abono o cuando haya que responder de éste.

Las inserciones se solicitan al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de febrero

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerdo para el mes de febrero próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c), del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables, (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes militares de los tres Ejércitos).
Legumbres secas.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisa-

mente a Empresas o Sociedades mineras).

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Papas.

Plantas de vivero y sarmiento.
Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhídrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarril.

Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.
 Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicas.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cañamo.
 Carbones minerales, en ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cales.
 Cementos.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera en general.
 Ovoides.
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Yesos.
 Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías.

a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.
 Harinas y saquerío para las mismas.
 Cereales panificables y saquerío para los mismos.
 Leche.
 Pescados y material particular vacío para su transporte.
 Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
 Huevos.
 Melazas.
 Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detalle

En gran velocidad:

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos;

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería hasta 20 kilogramos.

Hilo sisal (sin limitación de peso).

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilos por barril.

En pequeña velocidad:

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general. (Los bidones vacíos, para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso).

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencijos.
Somillas.
Piensos.
Azúcar para Colegios Oficiales
Farmacéuticos.
Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las hocas de madera.
Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).
Plantas de vivero y sarmientos.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Acetileno.
Oxígeno.
Aceites lubricantes.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Ferroaleaciones previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).
Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.
Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.
Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de octubre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 305, de 1.º de noviembre de 1947), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de noviembre de 1947 y 29 de diciembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" nú-

meros 334 y 365, de 30 de noviembre de 1947 y 31 de diciembre de 1947, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

(Del "B. O. del E." núm. 32, de fecha 1-2-48).

SECCION CUARTA

Núm. 573

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—Circular

Con el fin de evitar que incurran en las sanciones reglamentarias, que serían exigidas con todo rigor, se pone en conocimiento de los industriales que tributan por rendimientos eventuales, que pueden dar lugar a la modificación de las cuotas liquidadas por la contribución industrial, la obligación que tienen de presentar las oportunas declaraciones ante esta Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta circular en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, por lo que se refiere al ejercicio de 1947.

Los industriales a quienes afecta la presente circular son, principalmente, los matriculados en la tarifa 3.ª, grupos, apartados y epígrafes que se mencionan a continuación y en general todos los que deben tributar por rendimientos eventuales.

Tarifa tercera

Grupo 1.º Industrias textiles:

A) Obtención, preparación y limpieza de las fibras. (Epígrafes núm. 389 al 396).

B) Hilatura, torcido y cordelería. (Epígrafes 399 al 404).

C) Tejidos. (Epígrafes 405 al 410, 426, 428, 433, 435, 436 al 442).

D) Industrias complementarias de la textil (acabado). (Epígrafes 444 al 450, 452 al 457).

E) Industrias auxiliares de la textil. (Epígrafes 458 al 462).

Grupo 2.º Industrias del tocado, vestido, calzado, derivadas y complementarias. (Epígrafes 469, 471, 476, 478, 479 y 494).

Grupo 3.º Metalurgia y transformación. (Epígrafes 496, 514, 528, 533 al 537, 539, 540 al 546, 554 al 556).

Grupo 4.º Industria de la Madera. (Epígrafes 561 al 562).

Grupo 5.º Industrias Químicas. (Epígrafes 611 y 633).

Grupo 7.º Industrias Cerámicas, de materiales para construcción, cristal y vidrio. (Epígrafes 692 y 694).

Grupo 9.º Alcoholes, aguardientes compuestos y licores. (Epígrafes 729, 730, 731, 732, 737).—Industrias Harineras (790, 791, 794).—Vinos y sidras. (Epígrafe 804).

Grupo 11. (Epígrafes 852, 853, 854, 855, 860 y 861).

Lo que se hace saber al contribuyente en general para sus efectos.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 663

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por esta Excm. Corporación municipal contratar, mediante subasta, la ejecución del proyecto referente a la instalación de red distribuidora de agua (lado izquierdo), carretera de Logroño, entre parcelación torre de Blasco y carretera de enlaces, queda expuesto al público el respectivo expediente, a fin de que durante el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, y en las horas hábiles de oficina, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dicho expediente, que se hallará en la Secretaría municipal (Sección de Fomento); bien entendido que pasado el citado plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 22 de enero de 1948.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 622

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

Obra: Riegos del Bajo Aragón—Construcción del camino de acceso a la presa de Pina

Término municipal: El Burgo de Ebro: (Expediente adicional)

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras expresadas, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, que resulte legalmente la necesidad de la ocupación, según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que antes se mencionó, de la finca a que se refiere el expediente de referencia en la relación que se acompaña, copia de la rectificada por el señor Alcalde de El Burgo de Ebro, y que se va a proceder seguidamente a incoar el procedimiento (expropiatorio propiamente dicho) del citado predio.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique esta resolución al propietario interesado, previniéndole que en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, puede comparecer ante el señor Alcalde por sí o apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarle en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforma con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento del propietario que se consigna en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 237, correspondiente al día 17 de octubre de 1947, y en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo al interesado que residiendo fuera del término municipal indicado carezca en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, debe designar sin pérdida de tiempo persona que le represente ante el señor Alcalde, para las necesarias notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se

dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

Zaragoza, 31 de enero de 1948.
El Ingeniero-Director, M. Echevarría.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 588

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA MIGUEL (Emilio), hijo de Emilio y de Julia, natural de Zaragoza, estado soltero, profesión carnicer, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Torrecillas, número 256), procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante D. Timoteo García Ferrero, Juez instructor del Juzgado de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Timoteo García Ferrero.

Núms. 653 a 656

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LORENTE MUÑOZ (Maximino), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

LOZANO GIMENEZ (Teodoro), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

LORENTE PLUMET (Felipe), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

CASTRO PALOMERA (José), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca,

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 661

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

AUSMENDI GARMENDIA (Juan), hijo de Juan y de María, natural de Alzo (Guipúzcoa), cuyas señas personales son las siguientes: nació con fecha 24 de junio de 1923, de oficio labrador, religión C. A. R., estado soltero, estatura 1'750 metros, nariz larga, boca grande, color blanco y ninguna seña particular; comparecerá ante el señor Juez de Cazadores de Montaña núm. 13, D. Carlos Martínez Goñi, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de prestar declaración en la causa ordinaria que contra el mismo me hallo instruyendo por el supuesto delito de desertión.

Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Carlos Martínez Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 669

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles VIA Y OBRAS

Concurso de ejecución de las obras de «construcción de un edificio para oficinas y almacenes de la reserva de locomotoras de la estación de Calatayud (línea de Madrid a Barcelona)», con presupuesto de pesetas 125.129'66.

En la Secretaría de Via y Obras (Pacífico, número 2, Madrid) y en las oficinas de las 24.ª Sección (estación de Zaragoza-Sepulcro), en días laborables, de nueve a trece horas, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este concurso, que se cierra el día 18 del actual mes de febrero de 1948.

Madrid, 2 de febrero de 1948.—El Ingeniero-Jefe de Via y Obras, J. F. Prida.

Núm. 670

Sindicato de Riegos de Quinto Anuncio

Durante los días del 9 al 13 del actual, se cobrará en el sitio de costumbre el reparto de alfarda de 1947 en su primer período voluntario; y en los días del 24 al 28 del mismo en su último período voluntario.

Quinto, 5 de febrero de 1948.—El Presidente, Joaquín Agustín.

(TIP. HOGAR PIGNATELLI)